



**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

RESOLUCIÓN ISDEMU-2019-0017

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a ocho horas del día doce de abril de dos mil diecinueve. -

1

I- Que el uno de abril de dos mil diecinueve, se recibió solicitud número ISDEMU-2019-0017, mediante la cual la ciudadana XXXX XXXXX XXXXXX XXXXXX, solicita lo siguiente:

1. Copia certificada de expediente personal incluyendo la refrenda de 2019.

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

II- Que el acceso a la información es un Derecho Humano, una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

III- Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. Dicha facultad es exclusiva de su titular o su representante.

IV- Que según lo regulado por el Art. 36 lit. a) de la LAIP, los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre en los términos del Art. 66 de la LAIP o en formulario, la información contenida en documento o registros sobre su persona.

Es así, que luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad y cumplidos los requisitos determinados en los preceptos antes mencionados, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve se admitió la presente solicitud y se dio el trámite de Ley que corresponde.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

V- Que según las atribuciones concedidas en los literales d), e), g), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde a la oficial de información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por las y los particulares, garantizar y agilizar el flujo de información; así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

VI- En virtud de lo anterior, y conforme a los principios de Máxima Publicidad y Disponibilidad contemplados en la LAIP, es pertinente brindar el acceso a la solicitante XXXX XXXXX XXXXXX, por ser la titular de expediente requerido.

VII- Que según lo regulado en el Art.70 de la LAIP, se transmitió el respectivo requerimiento de información a la Unidad de Recursos Humanos por ser la Unidad Administrativa que tiene acceso a la información solicitada; la cual trasladó copia certificada del expediente personal de la ciudadana que consta de ciento treinta y siete folios útiles.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la Copia Certificada del Expediente Personal de la solicitante XXXX XXXXX XXXXXX.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.


Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información

